



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^{OS} 2617

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor MAURICIO OTALORA, Jefe del Departamento de Mantenimiento de la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS, con radicado 2007ER4363 del 26 de Enero de 2007, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la empresa en cita, ubicado en la Calle 31 No. 82 A - 19, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 6726 del 23 de Julio de 2007, practicó visita técnica a la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS, cuya actividad principal es la compra, importación, exportación, preparación, fabricación, elaboración, venta, distribución y en general la producción y comercialización de productos de consumo masivo; en consecuencia en su numeral 6 –CONCLUSIONES- determinó:

"(...) Desde el punto de vista técnico esta Oficina determina viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa por cinco (5) años, en razón a que remitió la información requerida en el Formulario Único de Vertimientos"

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2617

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2617

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003; por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa GRANDE SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS, con radicado 2007ER4363 del 26 de Enero de 2007, presentó la autoliquidación No. 15074 del 16 de Enero de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.884.000,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 6726 del 23 de julio de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS, ubicada en la Calle 31 No. 82 A – 19 Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2617

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2 6 1 7

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS, ubicada en la Calle 31 No. 82 A - 19, localidad de Fontibón de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor FRANK PIERRE, identificado con cédula de extranjería No. 337.383, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 6726 del 23 de Julio de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. – CARREFOUR HAYUELOS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente en el mes de Noviembre, una caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.

- El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
- La caracterización del agua residual industrial deberá aforara caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2617

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- El informe entregado de la caracterización a la Secretaría describir lo relacionado con:
 - ✓ Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - ✓ Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - ✓ Frecuencia de la descarga
 - ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs tiempo (min)
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos presentado en tablas.

- Describir lo relacionado con:
 - ✓ Los procedimientos de campo
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo
 - ✓ Composición de la muestra
 - ✓ Preservación de las muestras
 - ✓ Número de alícuotas registradas
 - ✓ Forma de transporte
 - ✓ Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

- En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá iniciar para cada parámetro analizando lo siguiente:
 - ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - ✓ Método de análisis utilizado
 - ✓ Limite de detección de la técnica utilizada

- La recolección de la muestra de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2617

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conectar la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
- Enviar la cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)
- Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicio de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

Si el industrial desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página web de esta Secretaría www.secretariademambiente.gov.co así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones del DAMA o al teléfono 444 10 30 Ext. 204 o 264.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2617

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia a la alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor FRANK PIERRE, identificado con cédula de extranjería No. 337.383, en su condición de Representante Legal de la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - CARREFOUR HAYUELOS, en la Calle 31 No. 82 A - 19, Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Catalinas Llinás
Expediente: DM-05-08-733
C.T. 6726 del 23 de Julio de 2007